

Nº y año del exped.	
344_24-AADR	
Referencia	22/04/25

DENOMINACIÓN:

Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios
- Artículo 4. Definiciones

TÍTULO I. Medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica

- Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica
- Artículo 6. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos
- Artículo 7. Acuicultura ecológica
- Artículo 8. Vertebración del sector
- Artículo 9. Medidas de promoción
- Artículo 10. Fomento del consumo
- Artículo 11. Fomento en canal HORECA y distribución
- Artículo 12. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa
- Artículo 13. Ferias, congresos y eventos
- Artículo 14. Promoción internacional de productos ecológicos
- Artículo 15. Distinciones

TÍTULO II. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

- Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

TÍTULO III. De otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas

- Artículo 17. Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas
- Artículo 18. Medidas de impulso y fomento
- Artículo 19. Promoción
- Artículo 20. Fomento de la transformación y comercialización

TÍTULO IV. Investigación, innovación, digitalización, asesoramiento y transferencia del conocimiento

Artículo 21. Formación y capacitación
Artículo 22. Asesoramiento
Artículo 23. Investigación y transferencia
Artículo 24. Estrategias de investigación e innovación abierta
Artículo 25. Universidades Andaluzas
Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros
Artículo 27. Digitalización

TÍTULO V. Disposiciones comunes

Artículo 28. Contratación pública
Artículo 29. Simplificación administrativa
Artículo 30. Estudios, estadísticas e informes
Artículo 31. Especies y razas ganaderas autóctonas
Artículo 32. Semillas y material de reproducción vegetativo
Artículo 33. Fomento del turismo y la gastronomía
Artículo 34. Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

Disposición final tercera. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A nivel de la Unión Europea la producción ecológica está regulada por el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo. Esta nueva legislación sobre producción ecológica se aplica desde el 1 de enero de 2022. Refleja la evolución de este sector en rápido crecimiento y pretende garantizar una competencia leal para las personas agricultoras y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de las personas consumidoras a través de la simplificación de las normas de producción gracias a la supresión progresiva de una serie de excepciones y exclusiones; refuerzo del sistema de control mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro; aplicación a los productores de países no pertenecientes a la UE de las mismas normas que se aplican a los productores de la UE; ampliación de la lista de productos cubiertos por las normas de producción ecológica e introducción de normas de producción suplementarias; facilitación de la certificación para los pequeños agricultores gracias a un nuevo sistema de certificación de grupo; adopción de un enfoque más uniforme para reducir el riesgo de contaminación accidental por plaguicidas.

En Andalucía, la producción ecológica se encuentra en auge, siendo líderes tanto a nivel nacional como europeo. La superficie de esta producción diferenciada está en torno a los 1,5 millones de hectáreas, lo que supone aproximadamente el 30% de la superficie agraria de la Comunidad Autónoma. El número de operadores asciende a más de 21.500. Así mismo, en Andalucía existen aproximadamente 6.200 explotaciones ganaderas y más de 3.300 industrias bajo esta certificación. Es un actor importante en materia agroalimentaria en Andalucía, generando el 21,5% del empleo agrario de nuestra región.

No obstante, la evolución del consumo no está acompañada con el crecimiento de la producción. Para afianzar el avance de estas producciones existe la necesidad de acercar el crecimiento de la producción a los índices de consumo, que son bastante más bajos, con el 2,3% del total de alimentos. En este sentido, el sector ha solicitado reiteradamente una adecuación del marco legislativo, a fin de introducir medidas dirigidas al fomento del consumo e impulso de la producción ecológica. Con esta norma se quiere dar respuesta a esta demanda, impulsando la promoción del consumo.

Por otro lado, con la aprobación de esta Ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental, fomentando la economía circular, y contribuyendo así a la mitigación de los efectos negativos del cambio climático.

Además, la Ley pretende dar una mayor protección a la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación mediante, entre otros medios, la realización de campañas de información y comunicación institucional, la mejora de los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector, y la aportación de los órganos consultivos y de participación. De esta forma, las personas agricultoras y ganaderas andaluzas del sector participarán de un mejor funcionamiento del mercado interior de los productos ecológicos, apostando por mantener y justificar la confianza de la persona consumidora en los productos etiquetados como tales y creando las condiciones apropiadas para que esa política se corresponda con la evolución de la producción y el mercado. Al tiempo, va a dar cumplimiento a una necesidad detectada en la Unión Europea de armonizar las normas y así responder a las expectativas, tanto de productores y comercializadores, como de las personas consumidoras.

Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas son sistemas de producción que deben cumplir con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas. Estas normas, que se establecerán reglamentariamente, estarán diseñadas para garantizar que las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas se realicen de manera sostenible, es decir, que satisfaga las necesidades de la

sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Con este tipo de producciones certificadas se buscan beneficios, como la mejora del medio ambiente mediante la reducción del uso de recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático; la mejora de las condiciones sociales mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el acceso a la tierra; y la mejora de la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias mediante el acceso a nuevos mercados, la diferenciación de productos y la eficiencia productiva.

Entre las producciones agrarias certificadas se encuentra la “Producción Integrada”. Actualmente, la superficie bajo esta certificación de calidad en Andalucía es de alrededor de 433.000 hectáreas y entorno a 45.000 productores, existiendo 26 reglamentos específicos.

Por su parte, los productos pesqueros certificados están teniendo un crecimiento importante en los últimos años, tanto en la acuicultura como en la captura silvestre certificada, a través de una variedad de diferentes programas de certificación.

II

La presente Ley, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo del impulso y promoción de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria, pesqueras y acuícolas certificadas en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Para ello, se establecen los siguientes objetivos estratégicos: incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático; reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; proteger, promocionar y desarrollar la producción agroalimentaria y la industria de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones, así como por la ciudadanía; mejorar los sistemas de información sobre las operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones certificadas; y mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Promover ambos tipos de producción también tiene como finalidad fomentar la vida en los municipios rurales y con ello evitar la despoblación, grave problema que lleva a la descompensación territorial y al empobrecimiento étnico, cultural, social y económico de nuestra tierra.

El artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Por otra parte, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma “la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en

las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa”.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 48.2, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores.

Por otro lado, el artículo 197 del Estatuto de Autonomía establece que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica. Las actividades orientadas a la producción ecológica, no obstante, deberán proteger de forma efectiva el medio ambiente. Asimismo, en el mismo artículo se indica que los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. El mandando estatutario es claro, por lo que unido al potencial económico de los métodos de producción certificados y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificadas desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía.

III

La Ley se divide en un Título Preliminar y cinco Títulos numerados (I al V) que se estructuran en treinta y cuatro artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios y los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores.

El Título I comprende las medidas de impulso y fomento de la producción ecológica, donde destacan artículos específicos para medidas de impulso especialmente en el fomento tanto de la producción como de las industrias ecológicas, vertebración del sector, medidas de promoción y comunicación institucional, fomento del consumo, fomento en canal de hoteles, restaurantes y cafeterías, en adelante HORECA, y distribución; fomento de mercados locales, punto de venta especializados y venta directa; ferias, congresos y eventos; promoción internacional de productos ecológicos y la creación del premio “Producción Ecológica de Andalucía”.

El Título II regula el órgano consultivo y de participación en producción ecológica, estableciéndose las funciones que deberá desempeñar.

El Título III, trata sobre las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, identificando los requisitos para su reconocimiento, así como medidas de impulso, fomento y promoción.

El Título IV regula los aspectos relacionados con la formación, la capacitación, el asesoramiento, la investigación, la transferencia, estrategias de investigación e innovación abierta, universidades andaluzas, centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros y la digitalización en el sector de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

El Título V regula las disposiciones comunes, centrado en la contratación del sector público, simplificación administrativa; estudios, estadísticas e informes; razas ganaderas autóctonas, semillas y material de reproducción vegetativo, fomento del turismo y la gastronomía y el logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se derogan tanto el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, como la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al

sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final, ya que estas normas no son acordes al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

En la redacción se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Así, se ha incluido en el órgano de participación y consultivo que la designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La presente Ley se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La necesidad surge para dar respuesta a la demanda del sector, que reivindica que se deberían acercar los índices de consumo al crecimiento de la producción. La proporcionalidad y eficacia se llevan a cabo adecuando el marco normativo dirigido al fomento del consumo e impulso de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El principio de seguridad jurídica se enmarca en el mandato del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, lo que unido al potencial económico de los métodos de producción certificadas y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificadas desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía. El proyecto normativo se adecúa al principio de eficiencia, ya que no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la elaboración de la ley se ha hecho efectivo el acceso, sencillo, universal y actualizado, de la ciudadanía al texto del proyecto y a todos los documentos, memorias, e informes que conforman el expediente, y se ha garantizado, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública, la participación de las personas y entidades que pudieran resultar afectadas por la misma, tal y como establecen los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ley tiene por objeto el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo.

2. Son objetivos estratégicos de la presente Ley los siguientes:

- a) Reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras.
- b) La protección, promoción y el desarrollo de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la propia ciudadanía.

- c) La priorización de las producciones ecológicas y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en la contratación pública, así como el establecimiento de bonificaciones en materia de tasas tributarias.
- d) Favorecer y fomentar la innovación, la investigación, la digitalización, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento para la mejora de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.
- e) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- f) Mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica.
- g) Distinguir a aquellas personas o entidades que destaquen por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial o investigador o de difusión en la producción ecológica.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación a:

- a) Los productos ecológicos que tengan su origen en la agricultura, ganadería, agroindustria, pesca y acuicultura, cuando dichos productos se produzcan, preparen, transformen, etiqueten, distribuyan o comercialicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- b) Los productos derivados de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se establezcan reglamentariamente, entre los que se encuentran la “Producción Integrada” de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Los operadores que, en cualquier etapa de la producción, preparación, transformación y distribución, desarrollen actividades relacionadas con los productos precisados en los apartados a) y b).

Artículo 3. *Principios.*

Serán principios rectores de la presente Ley los siguientes:

- a) Promover la cohesión territorial y el mantenimiento de un medio rural dinámico.
- b) Impulsar la generación de conocimiento del sector ecológico y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transformación digital.
- c) Fomentar la simplificación administrativa en las actuaciones de la Administración, siendo simples, claras y próximas.
- d) El desarrollo equilibrado de los distintos subsectores de la producción ecológica de Andalucía y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, favoreciendo la convivencia con otros sistemas de producción.
- e) Conservar y mejorar el medio ambiente y promover la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, optimizando el uso de los medios de producción.
- f) Fomentar acciones que incidan en la mejora del valor añadido de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.
- g) Integrar la perspectiva de la igualdad de género en las medidas y acciones previstas para el impulso y promoción de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.
- h) Velar por la salvaguarda de la competencia efectiva con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mercados objeto de la presente Ley.

Artículo 4. *Definiciones.*

1. A efectos de esta Ley se entiende por:

a) Producción ecológica: la definida en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

b) Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas: sistemas agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que se establezcan reglamentariamente, estén certificados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo e introduzcan prácticas sostenibles más exigentes que las establecidas por la normativa estatal o de la Unión Europea que contribuyan a uno o varios de los siguientes objetivos medioambientales:

1º. Mitigación del cambio climático y la adaptación a él, el uso sostenible y la protección de los paisajes, el agua y el suelo, la transición hacia una economía circular, incluida la reducción del desperdicio de alimentos, la prevención y control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos V y VI del título V de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2º. La producción agrícola que fomente el uso sostenible de fitosanitarios, así como la producción ganadera y acuícola que reduzca el peligro de resistencia a los antimicrobianos.

3º. El bienestar animal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Sanidad Animal, un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

c) Operadores: personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en cada etapa de producción, preparación y distribución.

2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo, se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa, particularmente las previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa europea, estatal y autonómica que resulten de aplicación.

TÍTULO I

Medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica

Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.

1. Con el fin de fomentar la producción ecológica, desde la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura, en adelante “la Consejería competente en la materia”, se promoverá el establecimiento de ayudas a los operadores ecológicos cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Común.

2. Las personas o entidades receptoras de las ayudas referidas en el apartado 1 deberán haber notificado su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

3. Los incentivos se podrán conceder, tanto a la conversión de parcelas y explotaciones a la producción ecológica, como al mantenimiento de la producción ecológica ya existente.

4. En el establecimiento de incentivos públicos la producción ecológica se considerará mérito preferente. En los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva este mérito será, al menos, el 5% de la puntuación total.

5. Las intervenciones para el desarrollo rural, incluirán actuaciones que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, siempre dentro del ámbito reglamentario que se establezca para los distintos fondos presupuestarios.

6. En el caso de la superficie agraria y forestal de titularidad pública cuya gestión corresponda a la Junta de Andalucía, se fomentará la gestión de la misma mediante técnicas de producción ecológica priorizándola sobre otros métodos de producción. En la adjudicación de los usos y aprovechamientos de estos terrenos se prestará especial consideración a esta circunstancia, de forma que en las licitaciones se incluya como criterio de valoración que las empresas obtengan productos de esos aprovechamientos para su transformación y comercialización como ecológicos.

7. Se fomentará la producción ecológica de forma prioritaria en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y los municipios de sus áreas de influencia socioeconómica.

8. La producción ecológica se tendrá en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos.

1. Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda del producto ecológico, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos ecológicos. De esta forma, se considerarán de manera prioritaria aquellos proyectos que refuercen la posición de los productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de los productos ecológicos.

2. Las convocatorias de ayudas establecerán, en beneficio de las empresas que transforman y comercializan productos ecológicos, criterios de selección que supongan un mínimo del 5% de la puntuación total.

Artículo 7. Acuicultura ecológica.

1. Se fomentarán la producción, transformación y comercialización de acuicultura ecológica, teniendo en consideración la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las Estrategias Marinas para las Demarcaciones Españolas Sudatlántica y del Estrecho y Alborán, los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo para las Demarcaciones españolas Sudatlántica y del Estrecho y Alborán y la Estrategia Andaluza para la Gestión de las Zonas Costeras 2021-2030.

2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, la protección costera, la gestión del paisaje, y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas, contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante el período mínimo que se establezcan en las mismas.

Artículo 8. Vertebración del sector.

Se impulsará la vertebración del sector con el objeto de conseguir avances en la comercialización y promoción, en la investigación y transferencia de conocimiento, en acciones de comunicación y la mejora de la información y difusión del sector ecológico.

Artículo 9. Medidas de promoción.

1. Los planes y actuaciones de promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura que se desarrollen por la Administración de la Junta de Andalucía incluirán actuaciones específicas de promoción de la producción ecológica.

2. La Consejería competente en la materia considerará la producción ecológica como merito preferente en los incentivos a la promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 10. Fomento del consumo.

1. Se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos en los centros dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en aquellos de restauración colectiva.
2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con el órgano consultivo y de participación en producción ecológica establecido en el artículo 16, llevará a cabo campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos.
3. Los programas de fomento y las campañas del consumo establecidas en los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.
4. En los programas de consumo de frutas, hortalizas y leche en los centros educativos, se incluirá un porcentaje mínimo del 10% de productos ecológicos, considerando siempre la disponibilidad de la producción necesaria por la influencia de la temporalidad.
5. Se podrán conceder incentivos a la promoción en puntos de venta de productos ecológicos.

Artículo 11. Fomento en canal HORECA y distribución.

Se fomentará la implantación de medidas de visibilidad en el canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) y en los centros de distribución a través de campañas de promoción y publicidad de productos ecológicos.

Artículo 12. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las administraciones de ámbito local, en función de sus competencias, fomentará actuaciones de desarrollo de venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como los mercados locales de productos ecológicos y actividades para su promoción.

2. Los municipios, en el ámbito de sus competencias, facilitarán la realización de mercados locales de venta de productos bajo certificación de producción ecológica, así como el establecimiento de puntos de venta especializada de estos productos en los mercados municipales.

3. Se crea la Red andaluza de municipios con mercados locales ecológicos. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y distintivo de dicha Red.

Artículo 13. Ferias, congresos y eventos.

La Administración de la Junta de Andalucía, fomentará la participación de las empresas del sector ecológico en actividades de promoción comercial, principalmente en ferias especializadas, y otros eventos, como congresos, que por sus objetivos resulten de interés tanto en Andalucía como en el resto de la Nación y en aquellos mercados que ofrezcan oportunidades de negocio para la producción ecológica andaluza.

Artículo 14. Promoción internacional de productos ecológicos.

Con el fin de mantener e incrementar el ritmo de crecimiento en los mercados internacionales, la Administración de la Junta de Andalucía, junto con las empresas del sector y de acuerdo con la planificación estratégica, llevará a cabo el desarrollo de medidas a través de programas concretos con la diferenciación de mercados prioritarios y acciones de promoción. Estas acciones podrán incluir:

- a) iniciativas encaminadas a facilitar el encuentro entre la oferta andaluza y la demanda internacional,
- b) ayudas directas a la promoción,
- c) la organización de misiones comerciales,

- d) promociones en puntos de venta,
- e) acciones de consultoría específicas,
- f) la participación en ferias de muestras internacionales.
- g) apoyo a concursos del sector ecológico.

Artículo 15. *Distinciones.*

1. Se crea el premio denominado “Producción Ecológica de Andalucía”, como distinción a aquellas personas o entidades que hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial, investigador o de difusión en la producción ecológica de Andalucía.
2. Las bases del mismo se regularán a través de una Orden de la Consejería competente en la materia.

TÍTULO II

Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Artículo 16. *Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.*

1. Se creará el órgano consultivo y de participación en producción ecológica, como órgano colegiado de participación administrativa y social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en la materia.
2. La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, participarán al menos los órganos administrativos con competencia en la materia de la producción ecológica, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias representativas de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con esta Ley.
3. La designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
4. Serán funciones el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica, en particular:
 - a) Ser consultado en la elaboración de normas y planes relacionados con la materia.
 - b) Realizar propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.
 - c) Elaborar informes sobre política agraria comunitaria.
 - d) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.
 - e) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos a la sociedad y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.
 - f) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

TÍTULO III

De otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas

Artículo 17. *Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.*

1. Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de denominación de calidad diferenciada estando sujetas al cumplimiento de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. La Producción Integrada, establecida en el artículo 7.2 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, tendrá la consideración de producción agraria certificada.

Artículo 18. Medidas de impulso y fomento.

1. Con el fin de fomentar otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, desde la Consejería con competencias en la materia se promoverá la concesión de ayudas agrarias cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Comunitaria a los operadores de estas producciones.

2. En aquellas ayudas no contempladas en el apartado anterior, las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de mérito en los criterios de selección de las mismas.

Artículo 19. Promoción.

La Consejería competente en la materia considerará como mérito en los incentivos para la promoción agroalimentaria, las otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 20. Fomento de la transformación y comercialización.

Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda de estos productos, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos producidos bajo otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. De esta forma, se considerarán positivamente aquellos proyectos que refuercen la posición de estos productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de dichos productos.

TÍTULO IV

Investigación, innovación, digitalización, asesoramiento y transferencia del conocimiento

Artículo 21. Formación y capacitación.

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), las entidades autorizadas y acreditadas por este Instituto, ofertarán cursos de formación y capacitación reconocidos por la Administración relacionados con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Corresponde al IFAPA el diseño de los contenidos y el establecimiento de los criterios de calidad formativa que se exijan para el reconocimiento por la Administración de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas, y la acreditación de las entidades que deban impartirlas.

Artículo 22. Asesoramiento.

1. Se fomentará el asesoramiento al sector tanto desde entidades públicas como privadas, especialmente a través de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento acreditados, siempre con la adecuada coordinación de la Consejería competente en la materia.

2. El IFAPA, las entidades autorizadas o acreditadas por este Instituto ofertarán cursos de formación para el asesoramiento reconocidos por la Administración relacionados con la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 23. Investigación y transferencia.

1. A través de los Agentes de Generación de Conocimiento acreditados, y en particular, a través del IFAPA, se fomentará la investigación y transferencia en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Se fomentarán actividades demostrativas en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias para facilitar la transferencia del conocimiento y el intercambio de experiencias en producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

3. La Consejería competente en la materia promoverá aquellos estudios e informes que se precisen para valorar las externalidades positivas de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El IFAPA colaborará en el diseño y la elaboración de dichos estudios e informes.

Artículo 24. Estrategias de investigación e innovación abierta.

1. Las estrategias de investigación en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en centros públicos, permitirán la participación de los distintos agentes implicados del sector ecológico e integrarán procesos de investigación e innovación abiertas y participativas, basados en la colaboración público-privada.

2. Se apoyarán proyectos de innovación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, que podrán desarrollarse en colaboración con los Centros de Innovación Digital y los Clústeres de Innovación acreditados como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permitan el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes del sector, en coordinación con la Asociación Europea para la Innovación.

3. Las estrategias de investigación y proyectos de innovación serán puestas en conocimiento de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación de la Junta de Andalucía y se integrarán en la Estrategia en materia de I+D+I que apruebe el Consejo de Gobierno. Los datos estadísticos de los resultados de la I+D+I generada serán grabados en el Sistema de Información científica de Andalucía por la Consejería competente en producción ecológica.

Artículo 25. Universidades Andaluzas.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actuaciones de formación y sensibilización sobre la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Las Universidades de Andalucía podrán impulsar la incorporación de planes de estudios sobre producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, así como líneas de investigación específicas.

Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros.

Se fomentará por la Administración de la Junta de Andalucía que los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollen actuaciones de investigación y transferencia en materia de producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 27. Digitalización.

1. Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de digitalización, por la Consejería competente en la materia se llevarán a cabo actuaciones para el fomento de la transformación digital de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.

2. Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la digitalización de la trazabilidad de la información a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

3. Se apoyarán proyectos de transformación digital en producción ecológica y otras agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización, que podrán desarrollarse en colaboración

con los Centros de Innovación Digital y los Clústeres de Innovación acreditados como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

TÍTULO V

Disposiciones comunes

Artículo 28. *Contratación pública.*

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que realicen licitaciones referentes a servicios de hostelería, cáterin y restauración, contratos de concesión de servicio, así como contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, priorizarán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato la utilización de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en el artículo 14 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y en el artículo 12 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Estos aspectos o criterios medioambientales que se incluyan en los pliegos de contratación deberán guardar relación con el objeto del contrato de que se trate, ser objetivos y, en todo caso, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública, entre los que figura la salvaguarda de la libre competencia, junto con otros principios directamente relacionados con éste, como el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. En todo caso, la ponderación que se le atribuya a los criterios debe ser proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación del contrato que se establezcan.

2. Reglamentariamente se regulará la valoración en la licitación en función de la cantidad de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se incorporen a los menús.

3. Los centros de la Administración de la Junta de Andalucía que ofrezcan menús que contengan alimentos de la producción ecológica, de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas deberán acompañar a los mismos de material divulgativo sobre este tipo de producciones.

Artículo 29. *Simplificación administrativa.*

Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de simplificación administrativa, por la Consejería competente en la materia se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la simplificación de trámites a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

Artículo 30. *Estudios, estadísticas e informes.*

1. La Consejería competente en la materia recabará anualmente la información necesaria para realizar estudios de los principales datos estadísticos del sector ecológico y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas del año inmediatamente anterior. Asimismo, realizará análisis periódicos acerca de la importancia económica del sector, el comercio exterior y el consumo de productos ecológicos, así como otros estudios de impacto de interés para el sector.

2. Dicha información será puesta a disposición de la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como la información actualizada de precios en origen de los principales productos que sean representativos de la mayor parte de la producción ecológica y de otras producciones agrarias,

pesqueras y acuícolas certificadas de la región, las producciones estimadas obtenidas, los análisis anuales de campaña, estudios de costes y otros informes relativos al sector.

3. Las entidades de certificación autorizadas conforme a la normativa de aplicación estarán obligadas a remitir la información del sector que le sea solicitada desde la administración competente, incluida tanto la necesaria para las estadísticas anuales, como datos recabados en las explotaciones sobre rendimientos de los cultivos, producciones ganaderas, insumos y manejo de las explotaciones, de utilidad en la elaboración de diversos estudios.

4. Se fomentará la inclusión de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de manera transversal en las actividades estadísticas relacionadas con el sector agrario incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y en el Programa Estadístico y Cartográfico anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los estudios, informes y estadísticas se debe incorporar la perspectiva de género.

Artículo 31. *Especies y razas ganaderas autóctonas.*

1. Como base para las producciones ecológicas y otras producciones ganaderas certificadas, se impulsarán las razas autóctonas ganaderas de acuerdo con el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, como razas adaptadas al medio que utilizan de forma eficiente los recursos naturales.

2. En las producciones acuícolas ecológicas y en otras producciones pesqueras y acuícolas certificadas se impulsará el uso de especies autóctonas establecidas por la Consejería con competencias en pesca y acuicultura.

3. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción ganadera ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, se considerará mérito preferente, el uso de especies y razas autóctonas.

Artículo 32. *Semillas y material de reproducción vegetativo.*

1. Como un elemento importante para las producciones ecológicas y otras producciones agrícolas certificadas, así como para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético, se impulsarán el estudio, y en su caso, registro, conservación y uso de las variedades vegetales autóctonas de Andalucía como variedades adaptadas al medio.

2. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción agrícola ecológica y otras producciones agrarias certificadas, se considerará mérito preferente, el uso de variedades vegetales autóctonas andaluzas registradas de acuerdo con la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Artículo 33. *Fomento del turismo y la gastronomía.*

La Consejería competente en materia de turismo contemplará en su planificación estratégica el fomento de actividades turísticas relacionadas con la producción ecológica y otras producciones agrarias,

pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, así como con productos gastronómicos que guarden una especial vinculación con el territorio.

Artículo 34. Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

La Consejería competente en la materia, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa y la normativa europea específica, impulsará el uso para los productos agroalimentarios y pesqueros del símbolo europeo de producción ecológica y los establecidos o que se establezcan para otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.

Conforme lo establecido en los artículos 5.5 y 9.1, las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria en el marco 2023-2027 para Andalucía, incluirán medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, así como actuaciones específicas de promoción.

Asimismo, se velará por el mantenimiento de estas medidas en la elaboración de los documentos de programación de los próximos marcos financieros plurianuales.

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.

Hasta que no se cree el órgano establecido en el artículo 16, las funciones del mismo serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley y en particular:

- a) El Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía. El artículo 4 de este Decreto se mantendrá en vigor hasta en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 16.
- b) La Resolución de 8 de febrero de 2012 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, quedando redactado del siguiente modo:

"4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las personas titulares de explotaciones de producción ecológica que se encuentren inscritas en el Sistema de Información de Producción Ecológica de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo."

Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, quedando redactada del siguiente modo:

"Disposición adicional cuarta. Aplicación efectiva de la bonificación de la tasa por servicios facultativos veterinarios para titulares de explotaciones de producción ecológica.

La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 4 del artículo 62 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario."

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.